

promover la concertación de nuevas metas nacionales, regionales y locales de reducción de la pobreza para el periodo 2019-2022, fortaleciéndose la institucionalidad del diálogo y la concertación entre el estado y la sociedad civil y las prácticas de transparencia en el uso de recursos públicos;

Que, mediante Acta de la Comisión de Desarrollo Social, dictamina que es procedente aprobar El "Acuerdo de Gobernabilidad por el Desarrollo Integral y Sostenible de la Región San Martín 2019 - 2022", con la finalidad de promover la concertación de nuevas metas nacionales, regionales y locales de reducción de la pobreza para el periodo 2019-2022;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del Artículo 45° de la misma Ley Orgánica establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, el artículo 38° de la Ley 27867 Ley orgánica de Gobiernos regionales establece que las ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del gobierno regional y reglamentos materia de competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria realizada el día 17 de diciembre del 2019, desarrollada en el Auditorio de la Dirección Regional de Producción de San Martín, se aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR y RECONOCER al "Acuerdo de Gobernabilidad por el Desarrollo Integral y Sostenible de la Región San Martín 2019 -2022" como lineamientos de políticas Publicas Prioritarias para el desarrollo Integral de la Región, y su fiel cumplimiento por la Autoridad Regional con la participación de la sociedad civil, en mérito a los considerados expuestos, según anexo que forma parte de la presente.

Artículo Segundo.- RECONOCER al Acuerdo de Gobernabilidad Concertado en cada periodo de Gobierno Regional en la Primera Sesión del Consejo Regional de Inicio de Gestión.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional (secretaría técnica) la cual informará sobre los avances de Implementación de las políticas, Resultados concertados, intervenciones prioritarios e indicadores del "Acuerdo de Gobernabilidad por el Desarrollo Integral y Sostenible de la Región San Martín 2019 - 2022".

Artículo Cuarto.- RECONOCER a los grupos de seguimiento concertado de estado y sociedad civil en las dimensiones social, económica, ambiental e institucional de acuerdo a la organización de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza de San Martín.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de San Martín, realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales y en el portal electrónico del Gobierno Regional, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Sexto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de San Martín para su promulgación.

LUIS ALBERTO ALIAGA ROJAS
Presidente del Consejo Regional

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional San Martín a los

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

PEDRO BOGARIN VARGAS
Gobernador Regional

1854074-1

Crean el Grupo Regional de Trabajo de Política Indígenas de la Región de San Martín (GRTPI San Martín)

ORDENANZA REGIONAL N° 025-2019-GRSM/CR

Moyobamba, 17 de diciembre del 2019

POR CUANTO:

El Consejo Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, Sobre Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 19 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural, y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el artículo 89° de la Carta Magna reconoce la existencia legal y personería jurídica de las Comunidades Campesinas y Nativas, así como su autonomía organizativa; además establece que el Estado respeta su identidad cultural;

Que, el Estado Peruano ratificó, mediante Resolución Legislativa N° 26253, el Convenio 169° de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, cuyo texto establece las bases y mecanismos para el reconocimiento y defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios;

Que, el mencionado Convenio internacional estipula en su artículo 2°, numeral 1, que los Gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos indígenas, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger sus derechos y a garantizar el respeto de su integridad; asimismo, en su artículo 3°, numeral 1, establece que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación;

Que, al desarrollar el derecho a la participación indígena, el Convenio N° 169 de la OIT, en el artículo 7, numeral 1, precisa que los pueblos indígenas deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente; asimismo, su artículo 6, numeral 1, establece que los gobiernos deberán establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

Que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 403-2014-MC, conformé el Grupo de Trabajo de naturaleza permanente, encargado de coordinar, proponer y dar seguimiento a las políticas públicas que involucran a los pueblos indígenas y/o requieren un enfoque de interculturalidad;

Que, el objetivo de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC; es orientar, articular y establecer los mecanismos de acción del Estado para garantizar el ejercicio de los Derechos de la población culturalmente diversa del país, particularmente de los pueblos indígenas y la población afroperuana, promoviendo un Estado que reconozca la diversidad cultural innata a nuestra sociedad, opera con pertinencia cultural y contribuye así a la inclusión social, la integración nacional y eliminación de la discriminación;

Que, en cuanto a los Gobiernos Regionales, la Constitución Política del Perú en su artículo 191° dispone que éstos, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, en su artículo 192° establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, se observa una voluntad de los Gobiernos Regionales de institucionalizar espacios de participación y diálogo intercultural con los pueblos indígenas, tal como se ha implementado en el Gobierno Regional de Ucayali con la dación de Resolución Ejecutiva Regional N° 0714-2015-GRU-GR, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0625-2017-GRU-GRU; del Gobierno Regional de Puno con la publicación de la Ordenanza Regional N° 019-2016-GR PUNO-CRP; así como del Gobierno Regional de Loreto con la emisión de la Ordenanza Regional N° 009-2017-GRL-CR;

Que, el 30 de diciembre de 2005, mediante la Ordenanza Regional N° 028-2005-GRSM/CR se crea en el Gobierno Regional de San Martín, la Oficina Regional de Desarrollo de los Pueblos indígenas de San Martín — ORDEPISAM;

Que, mediante acta del 10 de marzo del 2016, representantes del Gobierno Regional de San Martín a través de la Autoridad Regional Ambiental, la Dirección Regional de Agricultura, la Dirección Regional de Salud, la Dirección Regional de Educación, el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, la Oficina Regional de Diálogo, y del Consejo Regional; además de representantes de la Coordinadora de Desarrollo de los Pueblos indígenas de San Martín — CODEPISAM; conformaron la “Mesa Regional de Desarrollo de San Martín” contando con los siguientes ejes temáticos: titulación de territorios de comunidades indígenas, educación intercultural, salud intercultural, desarrollo de proyectos productivos y gobernanza;

Que, mediante acta del 15 de febrero de 2017, representantes del Gobierno Regional a través del Vice Gobernador Regional, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Agricultura, la Dirección Regional de Salud, la Autoridad Regional Ambiental, el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, la Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades, la ORDEPISAM, la Oficina Regional de Diálogo y Sostenibilidad; además de representantes de las organizaciones indígenas CODEPISAM, FERISHAM, FEPIKRESAM, FEPIKECHA, CEPKA, FERIAM, FEPIKBHSAM, FECONAKID, FEKIHD; y representantes de Protierras Comunales/GIZ, Paz y Esperanza y promotores comunales; acordaron reactivar las Mesas Técnicas con las comunidades nativas de la “Mesa Regional de Desarrollo de San Martín”: la Mesa Técnica de Desarrollo Económico, la Mesa Técnica de Titulación, la Mesa Técnica de Salud, la Mesa Técnica de Educación Intercultural y la Mesa Técnica de Gobernanza Forestal y Ambiental;

Que, es necesaria la institucionalización y reconocimiento de los acuerdos y logros alcanzados durante los últimos años por las organizaciones indígenas de San Martín, fortaleciendo el derecho a la participación indígena en la gestión del Gobierno Regional de San Martín a través de la constitución del Grupo Regional de Trabajo de Políticas Indígenas de la Región de San Martín —GRTPÍ San Martín; en este fortalecimiento se ratifican los acuerdos suscritos previamente en todas las actas de

cada una de las mesas técnicas de la “Mesa Regional de Desarrollo de San Martín”;

Que, mediante Informe Técnico N° 0012-2019-GRSM/ORDEPISAM-LFBB, de fecha 17 de setiembre del 2019, la especialista Shawi de la ORDEPISAM, Luz Fiorella Barbadillo Barrera, concluye que: Emite opinión favorable a la propuesta de la Ordenanza Regional para la aprobación de creación del Grupo Regional de Trabajo de Pueblos Indígenas de San Martín, que tiene como objetivo de contar con un espacio de participación de carácter consultivo elegido democráticamente, en el cual se participará, elevar propuestas e incidir en la formulación de políticas públicas sobre población indígena que involucre e interese a esta población;

Que, mediante Nota Informativa N° 26-2019-GRSM/ORDEPISAM, de fecha 18 de setiembre del 2019, el Director de la Oficina Regional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas de San Martín - ORDEPISAM, Lic. Yuri Saan Katip Nanchijam, remite a la Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades, el Informe Técnico N° 012-2019-GRSM/ORDEPISAM/LFBB, sobre la conformación del Grupo Regional de Trabajo de Políticas de los Pueblos Indígenas de la Región San Martín;

Que, mediante Nota Informativa N° 654-2019-GRSM-DRleIO, de fecha 18 de setiembre del 2019, la Directora Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional San Martín, los documentos relacionados a la Conformación del Grupo Regional de Trabajo de Políticas de Pueblos Indígenas de la Región San Martín;

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2019-GRSM-GRDS, de fecha 11 de noviembre del 2019, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional San Martín, remite a la Oficina de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, la opinión favorable a la propuesta de la Ordenanza Regional para la creación del grupo regional de trabajo de pueblos indígenas de San Martín, que tiene como objetivo de contar un espacio de participación de carácter consultivo elegido democráticamente, en el cual se participará, elevar propuestas e incidir en la formulación de Políticas Públicas sobre Población Indígena que involucra e interesa a esta población;

Que, mediante Informe Legal N° 750-2019-GRSM/ORAL, de fecha 19 de noviembre del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal, opina favorablemente por la emisión de una Ordenanza Regional que crea “El Grupo Regional de Trabajo de Política Indígenas de la Región San Martín (GRTPÍ San Martín)”;

Que, mediante Acta de la Comisión de Desarrollo de los Pueblos Indígenas, dictamina que es procedente aprobar una Ordenanza Regional que crea “El Grupo Regional de Trabajo de Política Indígenas de la Región San Martín (GRTPÍ San Martín)”;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobierno Regional promulgar ordenanzas regionales Promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional”;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria realizada el día 17 de diciembre del 2019, desarrollada en el Auditorio de la Dirección Regional de Producción de San Martín, se aprobó por MAYORIA la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- CREAR el Grupo Regional de Trabajo de Política Indígenas de la Región de San Martín (GRTPÍ san Martín), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- INDICAR que el grupo de trabajo es de naturaleza permanente y está conformada por

representantes del Gobierno Regional de San Martín y de los pueblos indígenas del departamento de San Martín, quienes participarán a través de sus organizaciones indígenas representativas, asimismo el Grupo Regional de Trabajo de Política Indígenas estará encargado de coordinar, proponer y dar seguimiento a las políticas públicas de alcance regional en San Martín y que involucran a los Pueblos Indígenas y/o requieren un enfoque intercultural.

Artículo Tercero.- CONFORMAR el GRTPI San Martín y que está integrado por:

- El Gobernador Regional o su representante, quien lo presidirá.
- La o el Presidente de la Comisión de Desarrollo de Pueblos Indígenas o su representante.
- La o el Gerente de la Gerencia General Regional o su representante.
- La o el Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social o su representante.
- La o el Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico o su representante.
- La o el Director de la Dirección de Inclusión e Igualdad de Oportunidades o su representante.
- La o el Jefe de la Oficina Regional de Desarrollo de Pueblos Indígenas o su representante.
- La o el Presidente de la Coordinadora de Desarrollo y Defensa de los Pueblos Indígenas de la Región San Martín-CODEPISAM o su representante.
- La o el Presidente de la Federación Regional Indígena Awajún del Alto Mayo- FERIAAM o su representante.
- La o el Presidente de la Federación de los Pueblos Indígenas Kechwas de la Región San Martín-FEPIKRESAM o su representante.
- La o el Presidente de la Consejo Étnico de los Pueblos Kechwas de la Amazonia- CEPKA o su representante. +. Lao el Presidente de la Federación Regional Indígena Shawi San Martín- FERISHAM o su representante.
- La o el Presidente de la Federación de Pueblos Indígenas Kechwas Bajo Huallaga San Martín-FEPIKBHSAM o su representante.
- La o el Presidente de la Federación de Pueblos Indígenas Kechwa Chazuta- FEPIKECHA o su representante.
- La o el Presidente de la Federación Kechwa Indígena Huallaga Dorado-FEKIHD o su representante.
- La o el Presidente de la Federación de Comunidades Nativas Kechwa Dorado- FECONAKED o su representante.
- La Presidenta de la Federación de Mujeres Indígenas San Martín-FEMIRSAM o su representante.

Además participarán en calidad de invitados un representante del Ministerio de Cultura y un representante de la Defensoría del Pueblo; quienes en el marco de sus competencias, coadyuvarán a las acciones que realizará el Grupo. Los representantes titulares y alternos ante el Grupo, así como los invitados, ejercerán sus funciones ad honorem así como otras instituciones o sectores que podrán participar en calidad de invitados por parte de la Presidencia del GRTP San Martín.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, como responsable de la Secretaría Técnica de este Grupo Regional de Trabajo de Pueblos Indígenas, la cual realiza el seguimiento de sus funciones y sistematiza los resultados.

Artículo Quinto.- INSTALAR el Grupo Regional de Trabajo de Política Indígenas de San Martín en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, las y los integrantes del Grupo Regional de Trabajo de Política Indígenas de San Martín elaboren su respectivo Reglamento Interno.

Artículo Séptimo: ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de San Martín, realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales y en el portal electrónico del

Gobierno Regional., previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Octavo.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de San Martín para su promulgación.

LUIS ALBERTO ALIAGA ROJAS
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional San Martín a los

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

PEDRO BOGARIN VARGAS
Gobernador Regional

1854069-1

Aprueban inicio del proceso de elaboración del “Plan Regional de Competitividad y Productividad de San Martín al 2030” (PRCP de San Martín al 2030)

ORDENANZA REGIONAL N° 026-2019-GRSM/CR

Moyobamba, 17 de diciembre del 2019

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 198° de la Constitución Política del Perú — modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680 —; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28013; Reglamento Interno del Gobierno Regional San Martín; y demás normas complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley 27867 — Ley Orgánica de Gobierno Regionales, y sus modificaciones Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales tienen la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de sus competencias;

Que, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificaciones en las Leyes N° 27902 y N° 28013, señala que los Gobiernos Regionales organizan su gestión en torno a los planes y proyectos de desarrollo regional concertados, at cumplimiento de objetivos y metas explícitos y de conocimiento público; en tanto en su artículo 9° literal b) señala que los gobiernos regionales son competentes para formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil;

Que, la Ley N° 28522, Crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), que es el órgano rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, que aprueba mediante Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO;